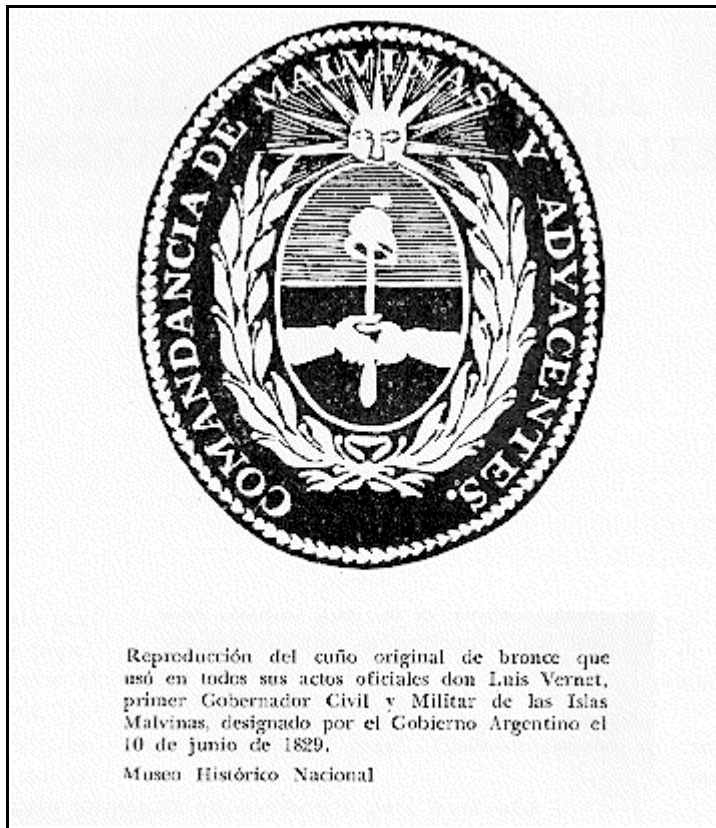


REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal



SELLOS EN LA HISTORIA. SIGNOS Y SELLOS NOTARIALES (Capítulo Segundo)

RICARDO C. R. NIETO

TIMBRES

Queda pues aclarado lo relativo al timbre, como sello usado por el Estado sobre un papel, en el cual se indica la suma que, en concepto de derechos, debe pagarse al fisco. Es decir, el valor de ese papel que conocemos con el nombre de "papel sellado".

Es éste, en términos generales, el que lleva estampadas las armas de la Nación, con el precio de cada pliego y clase, como impuesto de timbre, y se emplea para formalizar documentos y para otros usos oficiales.

Hasta la creación del timbre, las escrituras e instrumentos públicos se redactaban en papel común.

La historia del timbre nace en España; es ésta la primera nación del mundo que lo utilizó a partir del 1° de enero de 1637, por Real Cédula de Felipe IV(56)(70) de fecha 15 de diciembre de 1636.

Algunos historiadores extranjeros indican a Holanda como la primera nación que implantó el papel timbrado en el año 1624, pero las exhaustivas investigaciones realizadas por D. Ángel Allende(57)(71) conducen a asegurar que lo fue España en el citado año de 1637.

Este autor nos aclara: "En primer lugar la independencia total de Holanda no

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

fue reconocida oficialmente hasta 1648, y es precisamente en ese año cuando aparece el primer papel timbrado en la región de Brabante, antiguo ducado en territorios que hoy forman parte de los reinos de Holanda y Bélgica. Seguramente lo que ocurrió es que en Holanda, que estaba formada por siete provincias en lucha contra los españoles durante el primer tercio del siglo XVII, surgió la idea del nuevo impuesto, a consecuencia de un premio que se ofreció al que descubriera un nuevo arbitrio que fuese productivo o poco vejatorio. Lo que falta saber es si el nuevo impuesto fue idea de los tercios españoles que luchaban en los Países Bajos, o de los propios holandeses. Nos inclinamos a creer que la idea fue de los españoles, ya que al estar lejos de la patria, no hay duda de que necesitaban dinero para su sustento y el mantenimiento de sus ejércitos. En resumen, tal vez la idea o invención del papel timbrado, tuvo lugar en los Países Bajos, pero lo que se puede asegurar sin lugar a dudas es que el nuevo impuesto del papel timbrado se puso en práctica en España en el año 1637."

Es muy interesante el estudio del papel sellado en España, ya que por él se puede seguir la evolución de su sistema monetario: en 1637 se usa el maravedí; luego, durante el reinado de Isabel II(58)(72) se emplea desde 1866 el escudo y finalmente en el año 1871 se llega al sistema monetario actual de la peseta.

Es tal el interés despertado por esta nueva e interesante forma de coleccionismo que, tal como Allende nos informó, han sido incluidos en la última edición del Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, los siguientes vocablos:

Timbrología. (De "timbre", sello y el gr. "logos", tratado) f. Ciencia o conjunto de conocimientos de los timbres (sellos estampados por el Estado).

Timbrólogo, ga. (De "timbre", sello y el gr. "logos", tratado.) m. y f. Persona versada en timbrología.

Timbrofilia. (De "timbre", sello y el gr. "philos", amigo, aficionado.) f. Afición del timbrófilo.

Timbrófilo, la. (De "timbre", sello y el gr. "philos", amigo, aficionado.) m. y f. Coleccionista de timbres (sellos estampados por el Estado).

Dicho Diccionario define el timbre como: Sello que en el papel donde se extienden algunos documentos públicos estampa el Estado, indicando la cantidad que debe pagarse al fisco en concepto de derechos.

El trabajo realizado por el autor a que nos referimos presenta la historia completa de los timbres españoles hasta nuestros días.

De él he seleccionado, con su expresa autorización, algunos de distintas épocas, con los que considero podremos tener una visión lo suficientemente clara de su evolución, histórica y artística desde el punto de vista gráfico, dado que puede estudiarse también a través de éstos, el desarrollo de las artes gráficas desde los primeros documentos estampados en tipografía, mediante métodos rudimentarios, que se pueden apreciar en la impresión irregular, hasta la aparición de timbres de mejor calidad producidos por la perfección de la imprenta y luego con la técnica de la impresión en litografía que utiliza desde 1940.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Se podrá observar que algunos timbres han sido emitidos para pobres de solemnidad, ello sucede pues las clases humildes no podían adquirir otros de mayor valor. Comienzan a conocerse éstos desde el 31 de enero de 1637 en que por Real Cédula se crean nuevos valores que puedan estar al alcance de aquéllos. (Es realmente lamentable que no puedan reproducirse aquí, pero no he perdido la esperanza de que, con el transcurso de poco tiempo, el Museo Notarial de nuestro Colegio de Escribanos pueda poseer un ejemplar de la tesis en la que podrán apreciarse, a través de sus ilustraciones, todos los detalles que complementan este trabajo de investigación).

Sólo mencionaré cronológicamente los sucesivos gobiernos de España, agregando algunos breves detalles históricos de interés:

Felipe IV (1637 al 1665): El rey Felipe III falleció el 31 de marzo de 1621 y sube al trono de España su hijo Felipe IV. Carlos II (1666 al 1700): Felipe IV fallece el 17 de setiembre de 1665 y sube al trono Carlos II. Felipe V (1701 al 1746): Carlos II fallece el 1° de noviembre de 1700 y es proclamado rey de España Felipe V el 24 de noviembre de dicho año. Luis I (1724): Es proclamado rey por abdicación de su padre Felipe V el 15 de enero de 1724, falleciendo el 31 de agosto del mismo año. Su padre Felipe V vuelve a hacerse cargo de la corona. Fernando VI (1746 al 1759): Felipe V fallece el 9 de julio de 1746, siendo proclamado rey su hijo Fernando VI. Carlos III (1759 al 1788): Fernando VI fallece el 10 de agosto de 1759 y es proclamado rey su hermano Carlos III el 11 de setiembre de dicho año. Carlos IV (1789 al 1808): Carlos III fallece el 14 de diciembre de 1788 y es proclamado rey su hijo Carlos IV. Napoleón (1808 al 1813): Se agrupan en este período todos los timbres que hacen mención al emperador, incluso aquellos que se imprimieron con las armas de Napoleón y luego, al utilizarse en territorio reconquistado, se tachó el nombre del usurpador o se habilitó para Fernando. En resumen, todo timbre que lleva el nombre o escudo de Napoleón, aunque lleve el nombre o habilitaciones posteriores de Fernando VII, es considerado serie de Napoleón. Han sido agrupados en cuatro secciones: Clásico. El estampado en la imprenta real con las armas o escudo de Napoleón, sin ninguna habilitación. Diversas habilitaciones. Como su nombre indica, el que está habilitado para Napoleón, prescindiendo del papel sellado inicial. Catalán. Se empleó en la provincia de Gerona y su literatura está en lengua catalana. Y Aguila. Se utilizó en Aragón y Lérida. El sello del timbre es el águila imperial napoleónica. No Napoleón (1808 al 1813): Se agrupan los timbres que fueron utilizados por aquellas regiones donde no se reconoció al emperador de los franceses e imprimieron su propio papel sellado - el caso de Cataluña - o habilitaron el de Fernando, formando juntas supremas de defensa, indicando su distintivo en el papel sellado. Se han catalogado en las secciones de: Cataluña, Galicia, Valencia y León. Fernando VII (1808 al 1833): Se consideran timbres de Fernando VII aquellos que naturalmente no hacen referencia a Napoleón, ni tienen los distintivos de las regiones que formaron juntas de defensa, clasificados en las series de No Napoleón. Carlistas (1836 al 1840): Durante los años mencionados, el titulado Carolus V, rey de los

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Carlistas, imprime papel sellado con sus armas, en las regiones donde es reconocido como rey. Isabel II (1833 al 1868): Al morir Fernando VII el 29 de setiembre de 1833, es proclamada reina de España su hija Isabel II. Gobierno Provisional (1868 y 1869): Isabel II fue destronada el 30 de setiembre de 1868, implantándose en España el Gobierno Provisional. Los timbres a partir de esta fecha fueron sobrecargados en negro con la leyenda "Habilitado por la Nación". (General Serrano (1870): D. Francisco Serrano y Domínguez, duque de la Torre, es propuesto regente de España el 7 de junio de 1869, cargo que ostenta hasta finales de 1870. Amadeo I (1871 y 1872): Amadeo I de Saboya es elegido rey de España el 19 de noviembre de 1870 y entra en Madrid el 2 de enero de 1871. I República (1873 y 1874): Al abdicar Amadeo I el 11 de febrero de 1873, las cámaras, reunidas en asamblea, proclamaron aquel mismo día la República, que duró hasta el 3 de enero de 1874. En tan corto plazo hubo cuatro presidentes: Estanislao Figueras (11 de febrero al 11 de junio), Francisco Pi y Margall (11 de junio al 18 de julio), Nicolás Salmerón (18 de julio al 7 de setiembre) y Emilio Castelar (7 de setiembre al 3 de enero de 1874). Durante el año 1874 se hace cargo el General Serrano de la presidencia del Poder Ejecutivo de la República. Alfonso XII (1875 al 1885): El general Arsenio Martínez Campos proclamó el 29 de diciembre de 1874, en Sagunto, rey de España a Alfonso XII, hijo de Isabel II. Alfonso XIII (1886 al 1931): Este rey fallece el 25 de noviembre de 1885 y, al nacer su hijo póstumo el 17 de mayo de 1886, es proclamado rey de España el mismo día de su nacimiento con el nombre de Alfonso XIII. II República (1931 al 1939): Alfonso XIII es destronado el 14 de abril de 1931, al implantarse en España la II República. Estado Español (1936 al 1968): El Movimiento Nacional se inicia en España el 18 de julio de 1936. Vizcaya (1934 al 1937): El papel timbrado es utilizado en Vizcaya, por primera vez en su historia, a partir de enero de 1934, que se continúa empleando hasta junio de 1937. A partir de esta fecha, Vizcaya utiliza los mismos timbres que el resto de España. Alava (1927 al 1968): El grabado correspondiente a las tres series de Alava es idéntico. La primera serie es en color y las otras dos en negro. Navarra (1935 al 1968): La Diputación de Navarra solamente ha empleado sus timbres para los protocolos. Las escrituras para los usuarios se extendían y se extienden en papel común.

EL PAPEL SELLADO EN NUESTRO PAÍS

Hasta la creación del sello por la Soberana Asamblea del año 1813, se usan en nuestro país los timbres españoles, que son iguales a los usados en el territorio de la madre patria. Llevan estampados la clase, valor y año de validez, siendo habilitados posteriormente mediante otro sello, para su uso en años sucesivos.

A partir de 1813 se conocen nuestros primeros papeles sellados, en los que se reemplazan las armas reales por las de las Provincias Unidas del Río de la Plata, estampándose sellos en seco y en tinta. "El papel sellado se distinguía con un sello en tinta, con el escudo y la leyenda: «Sup. Poder Execut. En las Prov. Unidas Del Río De La Plata - 1813». Además se

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

estampaba otro sello, de menor tamaño, también con el escudo patrio y la indicación: «Ministerio de Hacienda». Figuraba asimismo impresa la clase y los años de validez. El empleo del papel sellado en las escrituras fue declarado obligatorio por decreto del director Gervasio Antonio de Posadas, dictado el 26 de febrero de 1814."(59)(73)

En la Capital Federal, antes de la sanción de la ley 12990, las funciones de rúbrica de sellado notarial eran cumplidas por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y luego transferidas al Colegio de Escribanos, el que mediante gestiones ante las autoridades logró la impresión de un sellado dedicado especialmente al protocolo notarial, el que imprime la Casa de Moneda de la Nación y se adquiere exclusivamente en las oficinas del Colegio.(60)(74)

Estimo que esta forma de coleccionismo es de gran importancia, pues a través de esta especialidad se puede penetrar en la historia patria, se puede reconstruir nuestra historia, tanto en lo que atañe a lo nacional como a lo de las respectivas provincias, dado que éstas también emiten sus propios papeles sellados como fuente de recurso.

No conozco si existen trabajos relacionados con estos timbres fiscales, pero es posible que alguien haya emprendido ya esa tarea a la que lamentablemente, de ser así, no se le ha dado la suficiente publicidad.

SIGNOS Y SELLOS NOTARIALES

Desde el más antiguo medioevo era costumbre, especialmente por los secretarios de los príncipes y por otros que representaban el poder soberano, acompañar las firmas que estampaban en los diplomas de concesión de cargos y de beneficios, y más aún en los originales de las leyes, con ciertos dibujos fantásticos difíciles de imitar, con el fin de obtener de esta manera una mayor defensa contra las falsificaciones, en época en que la escritura lenta, cuidadosa y más uniforme no ofrecía una manera sencilla de reconocer fácilmente las escrituras y las firmas de personas diversas.

Es probable que a esta manera de asegurarse recurrieran ya los escribanos de los reyes longobardos, cuyos originales sería difícil encontrar y examinar. Pero, por cierto, los escribientes franceses, en los diplomas autógrafos que quedan, unieron a sus firmas estos extraños jeroglíficos, y se pueden observar en ellos las firmas de algunos facsímiles de diplomas originales de Carlos el Grueso(61)(75) y de Lotario (62)(76) que se conservan en los Archivos del Estado de Turín.

En Barings, se puede observar el modelo de dibujo que está al lado de las firmas del notario de Oton I(63)(77) y en el tratado De re diplomática, Libro V, de Mabillón; entre los facsímiles de antiguas escrituras hay un diploma de Zuenteboldo(64)(78) en que la firma de Waldgerus notarius ad vicem Ruitperti Archiepiscopi está unida a uno de tales garabatos.

Todos estos dibujos tienen un gran parecido entre sí, y tienen también parecido con los de los siglos IX y X usados junto a su firma por los redactores de los contratos longobardos, por estar todos ellos compuestos

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

por los mismos elementos, es decir pequeñas líneas y de las mismas largas de nuestra escritura corriente dispuestas en filas o de otra manera entrelazadas y a veces reunidas luego por una línea en forma de marco que lo rodea todo.

También los notarios redactores de los contratos privados tienen la misma manera de salvaguardar sus papeles y reconocer fácilmente sus escritos. Ello sería, si fuera necesario, un argumento para demostrar que de los notarios secretarios de los príncipes hayan descendido en línea recta también los escribientes de contratos.

Los más antiguos de estos complementos para las firmas notariales en los contratos son similares, a pesar de ser más simples, a los de los secretarios y cancilleres de los príncipes.

Para los notarios escribientes de los particulares este accesorio de la firma fue llamado después signo notarial. Los mismos los colocaban al frente de sus escritos solamente o también repetido al lado de la firma final, pero más sólidamente iba solo para acompañar su nombre.

A menudo otros tuvieron como motivo del dibujo o agregadas a éste o simplemente colocadas a su lado, las iniciales o algunas letras del nombre del notario. Casi nunca faltó en el signo del notario una cruz incorporada en líneas simétricas dispuestas.

Con el tiempo se cambió de gusto y de simples que eran en un principio, estos signos del escribano se volvieron cada vez más complicados, también porque debían distinguirse entre sí.

La gran mayoría de los signos los dibujaba el notario entre las letras que componen las palabras signum o signo, y es interesante advertir la costumbre de integrar éstos con pequeños puntos o círculos en el interior de los diseños, intercalando, para su mejor diferenciación, una serie de líneas conectadas formando comúnmente una o más cruces o pequeños rombos o cuadrados.

Aun cuando son parecidos entre ellos, todos tienen detalles, más o menos sobresalientes a simple vista, que los distinguen especialmente unos de otros sin dejar lugar a dudas sobre su autor.

Existen muy bonitos signos notariales, que denotan el buen gusto artístico y la diligencia que se ponía también en las escrituras de contratos privados. Por lo general se trazaban de puño libre, pero como algunos eligieron dibujos que requerían mucho y prolijo trabajo, para lo que hubiera sido necesario mucho tiempo para trazarlos con la pluma y tal vez hubiera sido difícil lograr con la necesaria regularidad, así algunos recurrieron también a impresiones en que el signo ya estaba formado y listo para ser aplicado en el papel mediante tinta.

Ya los tabelliones romanos en la legalización de los documentos, que debían tener lugar en su presencia, firmaban éstos después de los testigos añadiendo a su firma un monograma especial, como signo distintivo de conocimiento.

Es muy interesante la observación que hace Valls Subira(65)(79), quien al referirse al nacimiento del signum, nos relata: "Estamos en el siglo X, o en el XI. En una habitación un religioso con atribuciones de notario, lee con voz

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

gangosa un testamento. Delante de él, escuchando atentamente, están el otorgante y los testigos. Una vez leído, y vista la conformidad de los presentes, el notario dibuja una cruz debajo lo escrito, marca un punto en tres de los cuatro ángulos formados por los brazos de la misma, y poniendo la pluma en manos del otorgante, le hace trazar el cuarto punto que faltaba. Fue así como seguramente nació el signum. Una cruz, signo del cristianismo, y los puntos acogidos a ella, mínimo rasgo, para que el que no sabía firmar, y en aquellos tiempos casi ningún laico sabía hacerlo, encontrara facilitada su tarea, que complementaba con temblorosa mano, y al que luego daba tanto valor como si de una verdadera firma se tratara."

Explica luego que en dicha cruz, en algunos casos, los puntos están encerrados por cuatro arcos, que de extremo a extremo de los brazos de la cruz formaban como una flor; aclarando luego que estos signos citados no fueron los primeros así dibujados, pues muy anteriormente se encuentran signos de las dos clases: abiertos o cerrados, y que si así lo ha explicado ha sido para dar mayor claridad a la evolución de los mismos.

El autor antes citado, a este respecto, nos ofrece un documento del Convento de las Puelles, España, del año 989 en el que se lee: ...sed manibus nostri digiri firmavimus... y otro documento del mismo año en el que el Conde Borrell de Barcelona(66)(80), dice: ...Borrellus gracia Dei comes et marchio qui ac vindicione fecit et digito suo signum impresit...

En las ilustraciones que se agregan a la tesis puede apreciarse, en la primera, que los signos cerrados tienen los cuatro puntos a que nos hemos referido, no así en la segunda ilustración en que a éstos sólo se le han colocado tres.

Podría deducirse de ello que quizás en algunos casos la costumbre variara en cuanto a la cantidad de puntos incorporados en el signo, que en este último supuesto sería de dos y el tercero lo trazara el otorgante.

En materia de signos creo no es arriesgado hacer suposiciones, pues es tan extraordinaria su variedad que, sobre la base de un prolijo análisis de los mismos, todo puede llegar a ser verídico.

Después de la costumbre del empleo del sello o anillo que prevaleció hasta muy entrada la Edad Media, se pasa por la impronta o marca digital, de la que es posible haya derivado el signo llamado del panal, el que estaba compuesto por las tres eses del Subscriptum, remota imitación de las líneas de la piel del dedo índice.

Por creerlo de sumo interés - y efectivamente es así - reproduce este autor varios centenares de signos ordenados cronológicamente desde el siglo XIII al XVIII, de notarios pertenecientes a las cuatro provincias catalanas, algunos de Aragón, Mallorca, Valencia, Andorra, Rosellón, Córcega y Cerdeña, todo perteneciente a la antigua Corona de Aragón (que me he permitido reproducir en mi tesis como un merecidísimo reconocimiento a tan sobresaliente investigador, en la seguridad de ofrecer una mejor orientación al lector sobre la evolución y variedad de los signos notariales, y una colaboración para que éstos puedan llegar con mayor facilidad al alcance de los notarios de mi país).

Los primeros notarios públicos alemanes, dado que en sus nombramientos

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

no se le designaba lugar o distrito fijo donde ejercer sus funciones, podían en consecuencia establecerse a voluntad en cualquier parte del Imperio, teniendo validez sus documentos en todo el territorio. La manera de autorizar era, tomando como base la negociación oral, con las partes interesadas y testigos, mediante un borrador que luego pasaba en limpio y lo autorizaba con su firma y su signo, constituyendo éste el instrumento notarial válido.

Tenía especial valor el documento signado por el notario, lo que nos demuestra que desde un principio el signo se encuentra en todo instrumento notarial alemán, sin cuyo requisito el documento era considerado como simple copia certificada.

Este signo, a igual que hoy el sello notarial, era colocado a la izquierda de la firma, y fue, como ya lo expresé, primeramente dibujado a mano y luego impreso en el sello el que muchas veces lleva lemas o sentencias y el nombre del notario.

El origen y el significado de los signos, que recuerdan los monogramas de los "tabelliones" romanos, no ha sido aún aclarado. En parte, se ve en ellos una evolución de las cruces que desde tiempo inmemorial, se añadían a los documentos, o de los llamados crismones (signo simbólico para la invocación a Dios), y que era, en parte, un signo de comprobación de valor igual al del sello.

Que el signo tuviera que sustituir al sello parece dudoso, ya que entre ambos existen notables diferencias; este último tenía la significación de una firma o debía reforzar la autenticidad de la misma y el primero tenía más el carácter de algo que demuestra su garantía y el haberse completado.

Hay, sin embargo quienes sostienen que el signo notarial deriva del anillo de sello que, según la Constitución CXV de León el Filósofo(67)(81) se entregaba al tabulario romano cuando se iniciaba en el ejercicio de la función.

Durante el siglo XIII algunos redactores de documentos y amanuenses, colocaban debajo de éstos alguna signatura, pero se considera que no está aquí el origen del signo notarial, que es durante el siglo XIV cuando empiezan a aparecer verdaderos signos manuscritos destinados a conferirles credibilidad.

Sólo en el siglo XVI la difusión del signo es tal, que ya pudo preverse el triunfo definitivo de este modo de validación, claudicando así el uso del sello grabado sobre cera, lacre, metal, etcétera. En el Archivo Municipal de Elche, España, se conservan algunos documentos con signos de antiguas notarías.

En Alemania los hidalgos usaban su sello particular, habiéndose hecho habitual entre los burgueses desde el siglo XIV, encontrándose algunos notarios que además del signo usaban sello.

Como en el siglo XVII se hizo habitual el uso de los sellos en los documentos expedidos por autoridades estatales y municipales, los notarios comenzaron a estampar sus sellos en sus documentos, además del signo notarial.

Gerig(68)(82) deja sentada una gran verdad sobre el signo notarial al decir

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

que no existe aún una historia del mismo, y mucho menos - debido a la falta de reglamentos y disposiciones, listas de notarios e instrucciones de la primera época del notariado, que serían necesarios para fundamentarla - un conocimiento general del signo notarial basado en la historia; más concretamente, en el estudio de fenómenos individuales. Para ello es condición previa imprescindible una investigación especial que sea, a la par, completa y limitada, desde el punto de vista local y desde el punto de vista de la materia y del período estudiados.

Lo limitado de nuestros conocimientos acerca del signo notarial - agrega - queda comprobado en el hecho de que no poseemos siquiera una terminología técnica con la que podamos describirlo con toda precisión y de una manera inteligible para todos. Es necesario valerse, de primera intención de la heráldica, de la numismática, de la historia del arte, e incluso de las matemáticas, para crear esta terminología.

Después de examinar en conjunto el material utilizado en su trabajo, nos ofrece un buen número de láminas referidas a notarios que actuaron desde el año 1279 hasta 1350, que consideré de suma trascendencia fueran reproducidas en mi tesis, con lo que, no sólo se obtiene una visión más amplia de los signos notariales, sino también, y muy especialmente como en el caso anterior, un reconocimiento al autor, ayudando a la mayor divulgación de sus esfuerzos en el seno del notariado argentino.

Gerig(69)(83) nos dice que el signo notarial es la marca, la pequeña marca (signum, signetum) de un escribano que otorga o legaliza un documento. Forma parte de los elementos que otorgan fe pública a los instrumentos notariales. En Italia, su país de origen, fue usado como elemento accesorio y no necesario complemento a la firma del otorgante de un documento notarial, pero al norte de los Alpes, una vez impuesta la institución del notariado público, su presencia era indispensable.

Agrega que ni la historia del derecho ni el estudio del origen de los documentos han dicho algo definitivo sobre el pequeño signo notarial, su significado, su desarrollo y su significación dentro de la historia del arte, de la cultura o del desarrollo ideológico; que la historia de las divisas notariales, que desde la época del humanismo enriquecieron las pequeñas marcas de los notarios, es una página prácticamente en blanco; y que no puede hacer más que dar lineamientos generales, formular preguntas o dar indicios. Cuando haya un número importante de trabajos previos, tanto en el orden local como territorial, se podrá arribar a conclusiones generales.

Nos hemos acostumbrado a encontrar - continúa diciendo - la pequeña marca del escribano en la parte final del documento en la que el escribano, después de decir su nombre, procedencia y título y mandato, manifiesta que fue encargado del contenido del documento, que ha estado presente, que ha visto y oído "todo" en presencia de los testigos mencionados con anterioridad, que ha protocolizado con propia mano el documento y que finalmente lo ha convalidado con su firma y sello. (En los testamentos guardados en el Archivo de Colonia, se exigía además el sello de dos miembros de jurados municipales a quienes se les deja varias líneas, junto a la mención de los testigos, para su sello y firma personal.)

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Quizás sea valioso saber cómo llamaban los notarios a sus propias marcas. La denominación *signum* sobrepasa a la de *nomine signoque meis subscripsi*. También es el caso cuando uno u otro pone en la pequeña marca: *Signetum meis... notarii*. En el idioma alemán *signo notarial* aunque también encontramos la denominación de simplemente *signo* o símbolo notarial. Habría que adherir a la denominación antigua y no hablar de "marca o signo del notario" sino "marca o signo notarial", para que el signo se entienda como perteneciente a la función más que a la persona.

Hay que fijar un axioma: marca y nombre deben ser nombrados juntos, sin falta. Se complementan. Firma autógrafa, marca y nombre son un todo que representa la persona del notario y su poder oficial emanado de la autoridad del emperador o del Papa, o de ambos a la vez. El notario es el fiador de la autenticidad y veracidad del documento; el hecho de ser de puño y letra el nombre y el signo son la garantía de autenticidad del original del documento, y al mismo tiempo los puntos de apoyo para su examen para casos en que se dudara de su autenticidad (*recognoscere notarium, manum et signum*).

Esto fue válido desde el principio de la organización del notariado. Desgraciadamente no poseemos "instrucciones de servicio" de aquellos tiempos primeros ni en Italia, país de origen del notariado, donde el pequeño signo de los escribanos se encuentra desde el siglo XIII, ni al norte de los Alpes donde, como ya se ha dicho antes, el mismo constituye a partir del siglo XIV parte integrante y necesaria de los documentos notariales. Pero con el tiempo se atemperan las exigencias. Bastó que el escribano escribiera de puño y letra algunas palabras claves durante el transcurso del labrado del acta, "*mundum*", que en su concepto reflejan el espíritu del documento, en su *liber protocollum*. Pero el testimonio y todas las copias del mismo que se deseen podían ser escritas por otras manos. Sin embargo se conservó la exigencia de que la firma y fórmula final fueran de puño y letra del escribano. También esta formalidad se perdió más tarde, pero en cambio se afirmó y ahondó la obligación de la munda (pasar en limpio) al libro de protocolos. Lo único que permaneció inalterable fue el pequeño signo. Solamente él permaneció como garante de la persona y de la investidura y con ello de la verdad y autenticidad.

Sostiene el autor nombrado que la limitación de las exigencias formales a la fórmula final y firma es la base de la evolución de la pequeña marca notarial individual, la que originariamente era dibujada a mano y debía figurar junto a la fórmula final y firma escrita de puño y letra, luego sustituida con el tiempo por un patrón, es decir por un sello, que al principio todavía permitía que el notario inscribiera en los lugares dejados al efecto, sus iniciales o su divisa o lema, de puño y letra.

Más tarde se usó el "sello de oblea o de hostia" (originariamente de cera y luego sobre lacre, y finalmente el sello común impreso, grande o pequeño, rojo o negro) y hasta pequeñas marcas grabadas, tipo estampa. Sin embargo "la nueva moda" no permaneció sin censura ni réplica: cita a tal fin a Henricus Cnaustinus que en 1591, dice: "Tampoco me gusta nada la costumbre de algunos que usan signos impresos. Es mejor usar signos realizados por propia mano. Porque, por eso se llama *signa manulia*, hecha

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

a mano, la que debe ser delineada por propia mano."

Con todo hace notar que a pesar de la evolución de estas modas, se mantuvieron vigentes las viejas y anticuadas formas hasta que, con la llegada de la Edad Contemporánea, después de la Revolución Francesa y los grandes cambios mundiales concomitantes, el signo notarial y su sello fueron sustituidos por el sello uniforme, dejando como único signo de individualidad, el nombre del notario en la firma.

Lo que es seguro es que el signo notarial podía ser elegido libremente y era tan original como exclusivo y sobre todo no debía ser modificado nunca. Aun teniendo en cuenta la adhesión a formas perimidas o a modas nuevas y costumbres revolucionarias cada pequeña marca notarial debía ser única y no debía ser confundible con otra.

Muchas veces se suele tropezar con fechas en los signos, que se ha llegado a probar se trata del año de creación de éste o de la admisión del notario. No es raro asimismo encontrar la fecha de la certificación y algunas veces insertada a mano en sellos impresos. Todavía no se ha podido saber cuál es el criterio imperante, debido a la falta de investigación.

La forma del signo notarial debe haber sido, como sostiene este autor, muy simple, lineal o en forma de panel de abeja, para lo cual dice tener pruebas en una inscripción que figura en el encabezamiento que dice: manu propri subscripti (t) y que corresponde exactamente a la fórmula final de: "he firmado con propia mano".

Entiende que elementos normales sacros de la pequeña marca notarial pueden ser la cruz, el círculo, el número tres, el corazón, las estructuras parecidas a un altar, o forma de custodia de reliquias, más tarde alegorías bíblicas, de las que también provienen las divisas y similares, y que seguramente los símbolos sagrados y las palabras inscritas en el signo tienen como motivo principal el de poner la actividad profesional del notario bajo la advocación y presencia de Dios, al mismo tiempo que se invoca su nombre como reclamando protección para la ejecución del acto notarial, encabezando el documento.

Aparte de los motivos sacros, los signos notariales obtienen una nota muy personal, en los que no solamente aparecen el nombre, origen y denominación de la profesión, identificados por lo menos con iniciales, sino que no es raro que justamente las iniciales del nombre y del apellido del notario dispuestas en forma de cruz o entrelazadas como cintas, se conviertan en el motivo más evidente de éste.

La mayor expresión de lo personal lo dan las divisas libremente elegidas por los notarios para sus signos que no se sabe cuándo aparecieron y bajo qué influencias, se las encuentra naciendo de fuentes bíblicas, antiguas, humanísticas así como barrocas y hasta provenientes de la época del "esclarecimiento", es decir, "haciendo gala del más frío intelectualismo". De ellas surge, a veces, la propia manera de vivir del escribano, su concepto del mundo y otras muestras de sabiduría antigua, con las cuales se identifica.

"Por más que se pregunte - agrega Gerig - es imposible decir por ahora, desde cuándo, dónde, y sobre todo, hasta cuándo la elección de las divisas

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

provenientes de un tema determinado fueron dominantes... Todavía debemos mencionar en lo referente a las divisas, algunas que en la marca notarial también "hablan"; como por ejemplo la de Henricus Mameranus de Luxemburgo, que tiene un sello cuadrado con velas encendidas en candeleros y sobre un pedestal, en cuyo frente se ven las iniciales H. M. L., mientras que saliendo del sello hay una cinta que contiene la divisa que dise así: "En seruir autruy ie moy consume" (Me consumo al servicio de los demás). (Archivo Histórico de la ciudad de Colonia.)

Nos presenta seguidamente algunas pocas divisas de notarios con su caracterización sucinta, con el único objeto de dar a los amantes del tema algunas pequeñas ayudas en la apreciación de interesantes documentos culturales y dar a los investigadores serios algunos incentivos para emprender nuevas investigaciones y valor que haga más sencillo y llevadero el trabajo: Cuique suum (A cada uno lo suyo), Syncere et constanter (Más fuerte y duradero), Deo et communi bono (Por Dios y el bien común), Norma actionum nostrarum ius (El derecho es la norma de nuestra profesión), Res notamus, non verba (En la profesión del notario es más importante la cosa que la palabra), Noctu incubando diuque (En el tirante, día y noche), Vive memor lethi, pinctum est, quod vivimus omnes (Piensa mientras vivas en la muerte; disfraz es nuestra vida toda), Tempori serviendum (Hay que andar con el tiempo), Veritas invidiam parit (La veracidad es la madre de la envidia), Tempora, tempore, tempera (El tiempo cura las heridas), Me spinae nutriunt (Espinass son mi alimento), Cor mundum crea in me, Deus (Dios, crea un corazón limpio en mí), Vera laetitia Christus (Cristo es mi verdadera alegría).

Concluye su interesantísimo trabajo con láminas sumamente ilustrativas, algunas dibujadas a mano y otras aplicadas como "sello - marca" grabadas en madera.

En Suiza, según Wigger (citado por Gerig), había entre 1250 - 1340 unos quince notarios que legalizaban documentos. Entre varios italianos y franceses se encuentra un inglés, como caso curioso.

Bernard (h)(70)(84) considera que en nuestra historia jurídico - notarial no se ha investigado suficientemente lo referente al signo notarial. "Si bien el estudio de estos signos - agrega - interesa a la diplomática como ciencia auxiliar de la historia, al notariado le interesa en tanto los instrumentos no adquirirían plena fe pública sin la firma y signo del autorizante."

Acredita la procedencia del mismo a España, haciendo una breve reseña histórica, destacando la diferencia entre éste y la rúbrica, la que en nuestro país aún se utiliza, no así el signo.

Completa su interesantísimo trabajo con algunas ilustraciones de signos notariales usados en el Río de la Plata durante el período colonial, tomadas del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, los que también considero muy importantes y me he permitido reproducir en mi tesis como reconocimiento a tan valiosa investigación.

La búsqueda efectuada en el Archivo General de la Nación me permitió obtener una cantidad de signos notariales lo suficientemente ilustrativos para observar la costumbre que, interpreto, por influencia de los notarios

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

españoles, fue adoptada en nuestro país. Los signos no varían en sus lineamientos generales a los usados por aquéllos; con algunos rasgos diferenciales, todos ellos presentan características similares.

La observación de los mismos nos hace pensar que es posible que la tendencia en el uso de rúbricas muy complicadas pueda ser una de las razones de mayor influencia en la confección de éstos. Era costumbre de aquellas épocas complicar la escritura con una serie de líneas entrelazadas o trazadas de muy variadas maneras, no solamente en las rúbricas - que tenían como propósito evitar las falsificaciones - sino también en diversos lugares de la hoja donde se extendía el documento y aun en aquellas hojas o partes de las mismas que debían quedar sin uso específico para el otorgamiento de éstos. Un ejemplo de ello, muy elocuente por cierto, es la lámina que pertenece a la primera hoja del registro del escribano Joseph Ferrera Feo correspondiente al protocolo del año 1747, en la que ha realizado una gran cantidad de dibujos sin ninguna razón de carácter legal, y en los que predominan líneas entrelazadas de características muy similares a las usadas en muchos signos notariales; no obstante esta modalidad adoptada por el nombrado escribano, no he podido encontrar su signo notarial en las escrituras por él autorizadas.

Igualmente que la hoja anteriormente mencionada reproduce una serie de láminas con signos notariales obtenidos de los protocolos de "escribanías antiguas" (así como se hallan catalogadas en el citado Archivo), de algunos legajos de Tribunales, de Hacienda, de Interior, de Criminales, y de escribanías de Marina, pertenecientes a escribanos que actuaron en nuestro país y a escribanos extranjeros en documentos agregados a los protocolos y legajos que se conservan en dicho Archivo.

En la República Oriental del Uruguay se sigue usando el signo notarial el que, junto a su firma, pone de su mano el escribano al suscribir los documentos que autoriza, demostración de que actúa en el ejercicio de la fe pública. "Así como la firma expresa autoría - dice Larraud(71)(85) - el signo pone de manifiesto el carácter oficial del documento y el ejercicio de atribuciones funcionales por parte del escribano. Por eso no suscribimos la opinión de quienes entienden que el signo carece absolutamente de sentido en la documentación notarial: cumple un fin de elemental utilidad, al señalar los límites que separan la actividad privada del escribano, de su actividad funcional."

El signo, junto a la firma y seña autógrafas, se inscribe en un registro de la Suprema Corte de Justicia uruguaya, al ser habilitado el escribano para el ejercicio de su función.

Respecto de la seña a que he hecho referencia, se ha previsto ésta a fin de evitar adulteraciones y falsificaciones en la firma y signo, y se asienta en un libro especial que el secretario de la Suprema Corte de Justicia lleva al efecto y que custodia personalmente bajo la más estricta vigilancia y responsabilidad. Esta seña, que actualmente ha quedado en desuso, puede usarse optativamente por parte del escribano que así lo deseara, el que, por nota, deberá comunicarlo a dicho secretario. Tanto la firma, signo y seña adoptados, no podrán cambiarse sino con autorización de la Suprema

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Corte de Justicia.

Los escribanos de dicho país tienen la obligación del uso del signo en la apertura y cierre anual del protocolo, no así en la autorización de las escrituras. Opina Escriche, según el autor citado, que: "En vano se dice que la matriz carece del signo del escribano que la autorizó: si es verdad que no lo lleva a su pie, lo lleva al fin del libro de protocolos en que va inserta; y es seguro que el signo final da vigor y autenticidad a todas las escrituras matrices en el libro contenidas como si a continuación de cada una estuviese puesto."

Pero, si bien en la matriz el escribano uruguayo no está obligado a poner su signo, no ocurre lo mismo en las copias de las escrituras públicas, que no valen sin que se subsane esa falta; así lo prescribe el artículo 358 del Código de Procedimiento Civil.

Actualmente en España aún siguen utilizando los notarios los signos a que nos hemos referido, no obstante también usan el sello de caucho que en nuestro país ya ha sido adoptado definitivamente.

El sello de caucho es muy usado en todas las reparticiones públicas y privadas, como también en las entidades, empresas comerciales, deportivas, sociales, etc., que lo utilizan como distintivo especial aclaratorio de su identidad. Pero, en cuanto al uso de los sellos personales ha desaparecido en gran parte su costumbre; solamente los usan por mandato de la ley las autoridades y profesionales que por la misma están obligados a hacerlo.

La Excelentísima Cámara de Justicia de la ciudad de Buenos Aires, por resolución del 27 de enero de 1835, dispuso la formación de un registro de los signos de escribanos, el que lamentablemente no he podido ubicar a pesar de todas las diligencias realizadas, lo que me hace suponer que ha sido extraviado o se encuentra en poder de personas no autorizadas para retenerlo, o, y esto sería lo más triste, ha sido destruido por la acción del tiempo, por algún caso fortuito o por alguien que no supo darle su extraordinario valor histórico.

En nuestro Código Civil hay dos disposiciones que se refieren al uso de sellos: una con carácter obligatorio (art. 3636), la que establece: "Es válido el testamento escrito hecho en país extranjero por un argentino, o por un extranjero domiciliado en el Estado, ante un ministro plenipotenciario del gobierno de la República, un encargado de negocios, o un cónsul, y dos testigos argentinos o extranjeros, domiciliados en el lugar donde se otorgue el testamento, teniendo el instrumento el sello de la Legación o Consulado"; y otra con carácter optativo (art. 3649) que, refiriéndose a los testamentos ológrafos, dice: "El testador puede, si lo juzgare más conveniente, hacer autorizar el testamento con testigos, ponerle su sello, o depositarlo en poder de un escribano, o usar de cualquiera otra medida que dé más seguridad de que es su última voluntad."

En la Capital Federal los escribanos, para ser designados titulares o adscriptos de registro, entre los requisitos a cumplir, deben registrar su firma y sello profesional en el Colegio de Escribanos, según así lo dispone el artículo 4° del decreto 26655, reglamentario de la ley 12990, modificada

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

por ley 14054.

También los escribanos autorizados deben cumplir con el registro de la firma y sello de acuerdo con lo dispuesto por el art. 2° del decreto 2593/62, del 21 de marzo de 1962, reglamentario del decreto - ley 12454/57, modificatorio del art. 12 de la ley 12990 (t.o. con la 14054).

CONCLUSIONES

El tema es, como se ha podido apreciar, inagotable: obtener todos los informes, los detalles, todo lo atinente al mismo para efectuar un estudio completo, es tarea de muchos años de afanosa búsqueda, y aun así, no se lograría completarlo.

Las investigaciones que se han realizado y las que continuamente se realizan, que amplían en forma extraordinaria los conocimientos universales y que legan a la humanidad valiosísimos datos históricos, amplían también el panorama de esta especialidad, pues nuevos elementos salen a la luz - muchos de ellos totalmente ignorados - que nos obligan a rever lo conocido y estudiado abriéndonos nuevos caminos que nos conducen a conclusiones completamente distintas de las hasta hoy obtenidas.

No obstante considero que lo que ya se ha conseguido, nos posibilita intentar conclusiones casi definitivas.

Analicemos en consecuencia los sellos en general, desde el punto de vista histórico y artístico, su nacimiento, objeto y evolución, la necesidad de su uso y la importancia que se les ha acreditado desde los más remotos tiempos hasta nuestros días y habremos dado un gran paso en el conocimiento de estos objetos de que se ha valido el hombre, que representan uno de los elementos de trascendental relevancia en su vida privada, en sus relaciones con sus semejantes y en la de los pueblos de todas las épocas.

Y, como corresponde, hagamos un análisis del significado de los signos y sellos que han usado y de los que usan los notarios en el ejercicio de su ministerio.

Históricamente han desempeñado los sellos un papel de vital valor: salvaguardando la propiedad de los bienes, orientándonos en la ubicación de los hechos en el tiempo, aportando interesantes informaciones sobre las religiones y mitologías, dando autenticidad a los documentos, cartas, escritos e instrumentos en que se estamparon, protegiendo el secreto de la correspondencia epistolar y sirviendo a modo de tarjeta de visita; así los utilizaron los babilonios.

Quizás alguna vez, al estampar un sello, nos hemos detenido a meditar sobre los primeros hombres a quienes se les ocurrió hacer uso de alguna señal, de alguna marca, con el fin de dejar constancia de algo en algún lugar determinado; quizás el hombre primitivo tuvo la feliz idea de dejar una señal cualquiera en la piedra o en la corteza de un árbol o en la tierra, con el objeto de que otro hombre se enterara de su paso por ese lugar.

No es que me incline a pensar que es en esos hechos en donde posiblemente pueda estar el origen de los sellos. Pero sí puedo creer que,

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

cuando en determinado momento el hombre necesitó dejar esa señal, no para justificar su paso por un lugar cualquiera, sino para establecer y probar que la sola presencia de esos rasgos (posiblemente dos o más rayas juntas, unidas o cruzadas, trazadas muy torpemente) significaban o pretendían probar que ese objeto donde había sido colocada era suyo, le pertenecía, y por lo tanto quería proteger su propiedad, sí puedo convencerme, y lo estoy, de que en esos simples hechos - el primero de ellos estampar con fuego o alguna sustancia similar a la pintura una señal o marca en el cuero de los animales - está positivamente el origen de los sellos.

El hombre probaba así que era propietario de ese animal, de que a él o a su tribu le pertenecía, y por lo tanto los hombres de otras tribus debían respetar ese derecho. Ya había entonces encontrado el hombre la manera de proteger lo suyo, ya ese simple hecho de trazar esas rayas tiene gran trascendencia, pues no solamente justificaba, probaba algo, sino que había dado nacimiento a un derecho, a un derecho que con el correr del tiempo fue teniendo insuperable importancia en todo núcleo, en toda comunidad, en la vida de todos los pueblos.

Más tarde el hombre evolucionaba, ya su mente no estaba exclusivamente absorbida en la necesidad de procurarse sus alimentos y defenderlos; ya el hombre poseía una vivienda construida con sus propias manos o quizás con rústicas herramientas que había fabricado, que había confeccionado ante la necesidad de realizar otro tipo de trabajos que los que hasta entonces había realizado. Y probablemente pensó - así lo ha demostrado la historia - que también necesitaba usar esas marcas, esas señales, para proteger así la propiedad de su vivienda o bien para dejar plenamente establecido que ese lugar era el que él y su familia habitaban.

Luego sus creencias en seres o cosas superiores, sus temores por hechos que no llegaba a comprender, pero que invadían su espíritu y le inquietaban profundamente, originaron la idea de ofrecer a esos seres y a esas cosas o hechos homenajes que reflejaran su respeto, su sumisión, su inferioridad con relación a los mismos y, ya más artesano, más hábil y más práctico en el uso de sus manos, confeccionó esos sellos que estampó sobre la arcilla y sobre el ladrillo repetidas veces con la convicción de que así dejaba su ofrenda.

Nace ya el artista, el hombre día a día perfecciona el arte de grabar; nacen así los sellos que representan escenas de la vida diaria, de adoración a sus dioses y de respeto a sus reyes, a sus soberanos. Produce verdaderas obras en las que se pueden observar figuras de dioses, de personas, animales y objetos realizadas con verdadero esmero, prolijidad y perfección.

La escritura nos traslada al período histórico. El conocimiento de los primeros documentos nos demuestra que el hombre continuaba haciendo uso de los sellos, no sólo para los fines que en un principio los había creado, sino también para ser utilizados en los escritos que emanaban de sus soberanos, de sus autoridades, de los hombres que los gobernaban y dirigían, para que su presencia en esos escritos, órdenes o documentos

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

reales, diera a éstos seguridad, valor y autenticidad. Necesitaban de ellos, en un principio porque no sabían leer ni escribir, pero más adelante porque comprobaron que éstos eran el complemento necesario para dar mayor eficacia, validez y credibilidad a los mismos .

Luego cada individuo tuvo su sello personal que llevaba consigo permanentemente, hasta que el uso de la firma fue dejando atrás el uso individual de éstos para ser utilizados solamente por las autoridades, profesionales, corporaciones eclesiásticas y civiles, por las comunidades y por los que, en razón de su linaje, desearon continuar con el uso de los mismos en los que encontraron un distintivo que complementaba sus refinadas costumbres.

Artísticamente los sellos han sido considerados desde muy antiguo como verdaderas obras, propias de artesanos experimentados, que constituyeron piezas del más acabado arte del grabado, algunas de ellas consideradas como joyas de incomparable belleza y perfección.

Y si consideramos lo precario de los útiles y herramientas de que se valieron para su confección, podemos afirmar sin lugar a dudas que el empeño puesto para que los sellos llegaran a ser lujosas piezas fue debido a que las personas e instituciones que los debían usar deseaban lucirse con ellos, no solamente por su excepcional belleza, sino también por el refinamiento propio de personajes que debían estampar en sus documentos sellos que estuvieran acordes con su linaje o con el cargo o función que desempeñaban.

En la historia del arte de los pueblos se les ha ubicado a los sellos en un lugar tan preponderante como a la pintura, la escultura, la cerámica, etc., pues muchos de los que han llegado a conocerse y que aún se conservan en los museos, han dado una muestra de acabada perfección, de insuperable valor estético.

El sello se emplea en la actualidad para autorizar instrumentos, dar efectividad a documentos, cerrar pliegos y demás usos análogos, y se utiliza en todas las oficinas nacionales, provinciales y municipales, por toda clase de autoridades civiles, militares y eclesiásticas, por las compañías mercantiles y comerciantes particulares, en los centros de enseñanza en general y por los profesionales que legalmente están obligados a ello.

Hoy, este sencillito accesorio, infaltable en gran parte de la actividad cotidiana e imprescindible en muchas actividades, ha dejado de tener valor artístico, pasando a ser uno de los muchos elementos de que se vale el hombre en la vida práctica, en el desarrollo de sus tareas, representando una gran necesidad, dado que el mismo agiliza el desenvolvimiento de la inmensa cantidad de trámites que necesita realizar durante las jornadas de trabajo, simplificando y reduciendo el quehacer ininterrumpido de las múltiples obligaciones a que se ve entregado en todo momento.

Desde antiguo, el hombre realizó la tarea de registro de sus actos jurídicosociales. Hemos visto cómo los primitivos sellos de inscripciones cumplieron esa tarea en la antigüedad. Pero con la implantación y difusión de la escritura los registros y anotaciones llegaron a hacerse solo por este medio, y así la palabra "escritura" pasó a adquirir el significado, que aún

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

conserva en nuestros días, de documento inapelable, de ultima ratio en lo referente a validez del título, documento o derecho.

"Mi palabra es una escritura", dice el sencillo hombre honrado y sin duda se refiere a la escritura pública, pero deja asomar ese respeto y ese acatamiento al documento escrito que constituyó la base de la organización social y económica de los pueblos modernos.

Ahora bien, dada la difusión de la escritura (como arte de escribir), vinculada a la utilización del papel, los funcionarios encargados de documentar los negocios que forman la base jurídica de la sociedad dieron en dotar a su labor de un aditamento caligráfico, que no solamente la diferenciara de otro tipo de escritos asentados en papeles, sino que, al par que dificultar su adulteración, evidenciara, sin lugar a dudas, su autoría.

El notario creó así un signo gráfico para colocar junto a su firma y rúbrica y aun en todos los lugares posibles del documento. Desde entonces, este signo notarial fue fiel custodio de la autenticidad de aquel instrumento jurídico, que él preparaba con sus propias manos.

Pero, ¿de dónde se extrajeron las formas de esos diseños caligráficos, qué inspiración acusan esas habilidades pendolísticas, esa verdadera artesanía menor que, a la vez que imprimía un carácter legal al documento, lo decoraba artísticamente, puesto que el signo asumía, además, la condición más eminente del arte: la personalidad?

Muchos sostienen que esos "garabatos" o "jeroglíficos", que identificaban a los depositarios de la fe pública, son derivaciones de los rasgos curvos de la expresión Signum meum, estando también extendida la opinión de que la cruz de la fe, nota característica de todo antiguo documento notarial, sirvió de punto de partida o de referencia a los rasgueos torturados que la encuadraban.

Me inclino a pensar que los signos notariales - cuyo origen y necesidad histórica hemos ya supuesto - como expresión gráfica de la persona humana, no pueden haber tenido una técnica original única, sino más bien seguido el gusto y la habilidad propia de quien deseaba, sin duda alguna personalizar su escrito. Nos llevaría muy lejos abordar el estudio de las formas predominantes y de los estilos reconocibles, para deducir de ellos escuelas o tipos únicos en determinadas épocas. El notario logró plenamente el objeto que se proponía con "su" signo: identificarse como agente de la sociedad y a la vez como individuo creador.

La verdad incuestionable es que tanto los signos como los sellos notariales cumplen igual cometido: comunican autoridad a los documentos, les dan prestigio, fuerza y validez, constituyendo así el elemento irremplazable de que se vale el notario en el ejercicio de su función.

BIBLIOGRAFÍA

Allende Ángel, Timbres españoles. Barcelona, 1969.
Archivo General de la Nación, "Asamblea General Constituyente 1813";
Documentos de Caja, noviembre 1815; Protocolos de Escribanías Antiguas:
Protocolos de Escribanías de Marina, Legajos de: Hacienda, Tribunales,

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Interior, Criminales, Despachos Militares y Cédulas de Premio.
Aznar, José Camón, "Las nuevas salas del Museo Lázaro Galdiano".
Baudin, Luis, La vida cotidiana en el tiempo de los últimos incas, París, 1955 (título del original francés) . Traducción de Pierini de Pagés Larraya, Celia Beatriz.
Bernard (h), Tomás Diego, Signo notarial.
Bilbao, Manuel, Tradiciones y recuerdos de Buenos Aires.
Boletín Oficial, 10 de mayo de 1944.
Contenau, Georges, La vida cotidiana en Babilonia y Asiria. Barcelona, 1962.
Corvalán Mendilaharsu, Dardo, Los símbolos patrios.
Chaparro, Félix A., Belgrano y los símbolos de la patria.
Childe Gordon V., Progreso y arqueología.
Drioton, Etienne y Vandier, Jacques, Historia de Egipto.
Durando, Edoardo, Il tabellionato o notariato.
Enciclopedia Hispano - Americana de Literatura, Ciencias y Artes, Barcelona, edición 1890.
Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo - Americana, Espasa - Calpe SA, Bilbao, Madrid - Barcelona, 1928.
Farini, Juan Ángel, La cruz de hierro de la fiebre amarilla, Buenos Aires, 1959.
Fernández, Belisario y Castagnino, Eduardo Hugo, Guión de los símbolos patrios.
Gerig, Hans, Das notariatssignet.
Gerig, Hans, Los signos notariales más antiguos de Colonia.
González, Ariosto D., Emblemas y lemas académicos.
Grousset, René, Historia de Asia.
Huart, Clemente, Persia antigua y la civilización irania.
Kaster, Heinrich L., Breve historia del Cercano Oriente.
Larraud, Rufino, Curso de derecho notarial.
Lehmann, Henri, Las culturas precolombinas.
Martín Postigo, María de la Soterrana, La cancillería.
Millares Carlo, Agustín, Paleografía española.
Muñoz y Rivero, Jesús, Método teórico - práctico para aprender a leer los códigos y documentos españoles de los siglos V al XII.
Museo del Louvre, Guía general.
Museo Histórico Nacional, Catálogo.
Museo Mitre, Catálogo general.
Mustápic, José María, Tratado teórico y práctico de derecho notarial.
Nuevo Diccionario Enciclopédico Larousse, Editorial B.A.B.E.L., 1943.
Paoli, Ugo Enrico, La vida en la Roma antigua, Barcelona, 1ª ed., 1944.
Pelosi, Carlos A., Las notas en el protocolo.
Pillado Ford, César, El escudo nacional.
Pou, Bartolomé, Los nueve libros de la historia de Herodoto de Halicarnaso (traducción del griego al castellano), Madrid, 1912.
Pritchard, James B., La arqueología y el Antiguo Testamento.
Publicaciones del Museo Arqueológico de Madrid.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Ravignani, Emilio, Asambleas constituyentes argentinas.
Reclus, Eliseo, El hombre y la tierra, Barcelona, 1906.
Rosa, Alejandro, Monetario americano, 1892 y Medallas y monedas de la República Argentina, 1898.
Enciclopedia de las artes de todos los pueblos en todos los tiempos, SA Codex. Arte/Rama.
Enciclopedia ilustrada de la lengua castellana, Sapiens, 1953.
Schmokel, Hartmut, El país de los sumerios.
Selecciones del Reader's Digest, Febrero de 1968.
Valls Subira, Oriol, El signum notarial.
Vignati, Milcíades Alejo, Iconografía aborigen, en "Primer Congreso del Area Araucana Argentina".
Zeballos, Estanislao S., El escudo y los colores nacionales.

CONSULTAS **JURÍDICONOTARIALES**

I. ESCRITURA JUDICIAL. Art. 587 del Código Procesal. Incineración del expediente (leyes 6848 y 16478)

DOCTRINA: En los supuestos de pérdida o destrucción de un expediente judicial, donde se hubiere operado la transmisión del dominio de un inmueble, a fin de posibilitar el otorgamiento de la escritura a que se refiere el art. 587 del Cód. Procesal, deberá practicarse el procedimiento de reconstrucción regulado por el art. 129 de dicho Código.

(Dictamen del consejero León Hirsch, aprobado por el Consejo Directivo en sesión de 9 de enero 1985) (Expte. 9278 - L - 1984).

ANTECEDENTES: Se presenta el escribano F. L. S. L. formulando la siguiente consulta:

- a) Un cliente del nombrado escribano adquirió hace más de 10 años, en subasta pública ordenada por uno de los juzgados en lo contencioso administrativo de la Capital, un inmueble en esta demarcación.
 - b) Por diversas razones la escrituración se demoró, y ante el informe del juzgado respectivo de haberse incinerado el expediente de conformidad con lo prescripto por las leyes 6848 y 16478, el adquirente promovió las actuaciones necesarias en el fuero civil, solicitando el otorgamiento de la pertinente escritura, haciéndose lugar a la acción.
 - c) Posteriormente, y advirtiéndose que no existían constancias respecto del pago del saldo del precio, el adquirente, para obviar toda duda, procedió a depositar nuevamente el importe, en cuyo estado el juzgado advirtió que debía entender el juzgado originario, remitiendo los autos al juzgado contencioso administrativo, el que finalmente dispuso la escrituración.
 - d) Se observa que no son suficientes los elementos agregados al expediente, y por tanto, ello obsta al otorgamiento de la escritura.
- Se desea consejo acerca del mejor procedimiento para salvar la